



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 1.

FICHA CATALOGRAFICA

1615, marzo, 17. Madrigal de las Altas Torres. (Valladolid)

Ejecutoria de Felipe III [1598-1621] a petición de Catalina Álvarez Durana, vecina del lugar de Herrerueta, contra Alonso González, sacristán, vecino del lugar de Herrerueta sobre una querrela criminal por promiscuidad.

Sentencia dada por los alcaldes de la sala del crimen de la Chancillería de Valladolid, el Licenciado Juan Gallo de Andrada y Guedeja, el doctor García de Salazar y el Licenciado Sebastián de Carbajal, en grado de revista, a favor de Catalina Álvarez Durana, y en contra de Alonso González, sacristán, vecino del lugar de Herrerueta, al que se le obliga al pago de 29.465 maravedís en concepto de costas y dos años de destierro, de la jurisdicción de Herrerueta.

Papel, [76] folios, letra procesal encadenada, libro registro de cartas ejecutorias, registro del sello, estado de conservación regular.

Signatura: ES.47186. Registro de ejecutorias, caja 2279,69.

Procedencia: Real Audiencia de la Chancillería de Valladolid.

Publicado en:

http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=5740023&fromagenda=N (Consultado el día 27 de diciembre de 2010)

Transcripción del documento: Ana Naseiro Ramudo y Antonio Camacho Rodríguez.

Estudio del documento: Rubén Esteban López y Raquel Herranz Hernández.

Diseño y montaje del documento: Cristina Salas Santillana y Javier Tomeo Amate.

[Cruz]¹

Ejecutoria en forma a pedimiento de Catalina Durana, vecina / de la villa² de Herrerueta.

[Nota Aclaratoria]³

Escribano Agustín de Angulo

Don Felipe, etcetera.⁴ /

Al nuestro Jus- / ticia Mayor, / e a los del nu- / estro Consejo, Presi- / dente e Oidores de / las nuestras / Audiencias e Chan- / cillería, e alcal- / des, alguaciles / de las nuestra / Casa e Corte y Chan- / cillería, y a to- / dos los corregido- / res, asisten- / tes, gobernadores, / alcaldes ma- / yores e ordina- / rios e otros jue- / ces, e justicias / cualesquier de / nuestros /

¹ Invocación o invocatio: Es una referencia a la divinidad ofreciéndole la escrituración de documento. Hay dos tipos oral o verbal que puede acompañar a la simbólica en latín o romance y simbólica, que sería la que nos precede mediante una cruz. También se usaban símbolos y monogramas, y desde el Siglo XVI alcanzan mayor desarrollo técnico con función decorativa.

² El escribano comete un error de jurisdicción ya que Herrerueta se considera en 1615 como un lugar y no como villa que se diferencian por su capacidad jurisdiccional, las autoridades propias, el número poblacional y los servicios públicos que se prestan a los vecinos. Las villas no dependían de la población cabeza del municipio, y sin embargo Herrerueta depende de la jurisdicción de la villa de Oropesa tanto en la justicia como en la administración territorial.

³ Al margen izquierdo: **1615**

⁴ Se omite la Invocatio o invocación oral “*por la gracia de Dios*” y la intitulado o intitulación o titulación: El emisor, persona o institución, se identifica e indica su nombre, cargo título, vecindad, etc. suele aparecer tras la invocación, en este caso sería Felipe III, pero el escribano para abreviar no la escribe. La equivalencia del “*etcetera*” sería: “*Phelipe, deste nombre, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, Córdova, de Córcega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeçira, de Giralta, de las Yslas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde Absburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona y señor de Vizcaya y de Molina*”.

Reinos e Señoríos, / a cada uno e cual- (fol. 1 r.) // quier de vos, en vues- / tros lugares e juris- / dicciones, ante quien / esta nuestra carta / fuere mostrada o su / traslado / desta nu- / estra car- / ta eje- / cutoria, / sacado con autoridad / de justicia e signa- / do de escribano pú- / blico en justicia, / forma y en manera que haga fe, e fuere / mostrada⁵.

Salud e gra- / cia⁶.

Sepades⁷ que el plei- / to criminal pasó e / se trató en la nu- / estra Corte e Chan- / cillería ante los / nuestros alcal- / des del crimen / de sala, entre Cata- / lina Durana⁸, / ve- / cina de la villa⁹ de / Herrerueta, juris- / dicción de la villa de (fol. 1v.) // Oropesa¹⁰, acusador / de la una parte. E / Alonso Gonçález¹¹, ve- / cino del dicho lu- / gar, e acu- / sado de la o- / tra.

Y era el / dicho pleito, / sobre ra- / zón con que pa- / rece que en la villa / de Oropesa a pos- / trero día del mes / de enero del año / pasado de mil / e seiscientos e tre- / ce años, ante el Li- / cenciado Narva- / ez, alcalde ma- / yor en la dicha villa, /

⁵ Directio o dirección: E la identificación del destinatario del documento. Hay tres tipos: Individualizada: Explicita el nombre de las personas o entidades. Genérica: Cuando el destinatario no es concreto. Y en nuestro caso sería Corporativa: cuando el documento va dirigido a determinados colectivos sociales, pero sin especificar nombres propios de personas

⁶ Salutatio o salutación: Fórmula de cortesía hacia la persona o entidad a quien va dirigido el documento.

⁷ Notificación: Fórmula por la que se advierte al destinatario que a continuación se van a exponer las razones que explican el documento y el tipo de documento. Por tanto se anuncia el contenido del documento a todos los que pueda interesar para que nadie pueda alegar ignorancia ante el incumplimiento de lo ordenado. Viene a equivaler a la publicación de leyes.

⁸ Aparece como Catalina Álvarez Durana.

⁹ Sigue la misma errata de villa en vez de lugar.

¹⁰ En el documento original pone: *Oropessa*

¹¹ Aparece como Alonso Gonçalez, Alonso Gonzalez, Alonso Gonçalez y Alonso Gonzalez.

pareció presen- / te Juan Ximénez, / vecino de la dicha / villa, e
como cura- / dor de Catalina / Álvarez Durana, / y el padre.

Resul- / tando de la dicha / vista, por el que (fol. 2 r.) // a
cada daño tocaba, / presentó una peti- / ción ante el dicho al- /
calde mayor, una / petición de cau- / sación / en que / dijo:

Se / querella- / ba e que- / relló avisaba / e avisó criminal- /
mente de Alonso / González, hijo de Min- / go González, vecino
/ de Herrerueta / e promiscuo¹² en derecho / necesario dijo:

Que / como era la dicha su me- / nor, doncella honrada, /
honesta, recogida, / virtuosa, de bue- / nos deudos¹³,
honrrados / linajes.

Estan- / do en casa de Juan / Fernández, cura del / lugar
de Caleruela¹⁴. / El cual estaba en / sus casas e la alimen- /
taba e tenía en (fol. 2 v.) // su casa, como a su / sobrina.

La parte / contraria, había / andado mucho tiem- / po,
persua- / diendo a la / dicha su me- / nor, procu- / rando par- /
tes e ciertas, donde / había de conocerla, / e tal se prometía / e
la había conocido, / e tratando carnal- / mente del dicho /
ayuntamiento. /

Y trató así de lo que / a casación era.

¹² *premiscolo*

¹³ Parentesco, pariente o familiar.

¹⁴ En el documento aparece como: *Caliruela*

Sacris- / tán, del dicho cura, la / tenía preñada en / seis o siete meses. Viendo el dicho reo que / la susodicha es e esta- / ba preñada en seis / o siete meses. E vien- / do el susodicho que / la susodicha lo es. (fol. 3 r.) // Para no e por no lo cum- / plir la parte con- / traria, la palabra / de casamiento, se ha- / bía ido e / ausen- / tado de / la dicha / jurisdic- / ción. Dejando a la / dicha su menor, engaña- / da.

En lo cual había / cometido delito / grave, por la haber / estupro. Digno de / puniciones e castigo / en defecto que no se / casase con su menor y / para cuyo efecto / pidió al dicho al- / calde mayor, man- / dase proveer contra / él, por rigor. E con las / velas que caso le / quería, había a su re- / lación por cierta, / válida, declara- / ción de su menor, (fol. 3 v.) // le mandase / condenar e conde- / nase en las ma- / yores e más gra- / ves penas e civi- / les, crimi- / nales no / se casando / con la dicha / su menor / sobre que pidió jus- / ticia e costas e ju- / ró la dicha querella / no la ponían de ma- / licia.

E nos dijo / que echaba dicha / información / atento que es- / taba la dicha / su menor próxima / al parto.

El dicho / alcalde mayor / mandó le al dicho / Domingo González, / padre de la parte / contraria cria- / se la dicha criatura, / que por su parte es e (fol. 4 r.) // era nieta suya. / Y en todo ordenase / o mandase el / dicho alcalde / mayor, poner e / crián- / do la di- / cha cria- / tura, / y dar la / habían, e así lo pi- / dieron e protesta- / ron, lo que en caso / necesario convinie- / se.

Y otrosí dijo man- /dase el dicho alcal- / de mayor que la / parte contraria / fuese presente que hu- / biera que fuese alzado.

Otrosí dijo que aten- / to que la dicha moza / era pobre, mandase dar comisión / para que las di- / ligencias se hicie- / sen como de tal. Y en- / terado pidió justicia. (fol. 4 v.) //

E vista la dicha que- / rella e acusación / por el dicho alcal- / de mayor, mandó / que se re- / cibiese in- / formación. /

Al tener de / ella e recibida / se le llevase pa- / ra proveer jus- / ticia. La cual dicha / información se re- / cibió. E por resol- / tar deste, ocu- / pándose, e dijo a los / susodichos tales por el / dicho alcalde ma- / yor, que mandó / prender. E fue / preso.

E por no po- / der ser habido, se des- / pachó requisito- / ria para que las / justicias y entien- / da, e por ello pudo / ser habido e la causa (fol. 5 r.) // no fuese anunciando / rebeldía despu- / és de lo cual estan- / do la concisa en dote / estado / para es- / te pre- / so, le / tomó su confesión. /

E pidió soltura e se le / den fe y el pleito / se recibió a prue- / ba con firmas e / ciertos términos. /

Y estando el dicho / preso e necesi- / tado, el dicho Juan / Ximénez, cura de / ella, Ana Catali- / na Durana, presen- / tó

una petición de ca- / sación ante el dicho / alcalde mayor, en /
que dijo:

Que como me- / nor, hubiese lugar de / decirlo avisaba /
criminalmente. (fol. 5 v.) //

Y al dicho Alonso / González, preso en / la cárcel pública
/ de la dicha villa e / premisa en / derecho ne- / cesaria dijo: /

Que si ha sido co- / mo siempre, / había sido la dicha su /
menor, mujer hon- / rada, hija de bue- / nos padres, de
deudores / honrados. Y estando / la susodicha de ser- / vicio
de su tío, el / cura del lugar de Erre- / ruela e Calerues- / la, de
la que se le / considera sacristán. / el dicho Alonso Gon- /
zález.

Por permi- / sión de dicho cura, / cuya cosa fuese cier- /
tas vale salvo dicho A- / lonso González que / con poco temor
e / Dios, nuestro señor, (fol. 6 r.) // y en menor precio que / su
conciencia, con á- / nimo engañoso de / quitar su honra a la /
dicho Catalina Durana, / pecar y / dándose / en su / tiempo /
oportuno de noche / hallase para cum- / plir su dañado inten- /
to.

Y cuan dando el dicho / cura, estaba ausen- / te del dicho
lugar por más / causa salvo poder en- / gañar a la dicha su me- /
/ nor en el inciso de el / tiempo que conte- / nían en el dicho
proceso, / la había solicita e pro- / vechado e provocado amo- /
res con ella deshones- / tos con ella.

Interpo- / niendo al cura que a la / sazón era el dicho cu- /
ra para que la aco- / giese a la dicha Cata- / lina Durana e dije-
(fol. 6 v.) // se que el tenía gusto de ca- / sarse con ella, con lo
cual / había comenzado a re- / sultar e proseguir / el mucho
dis- / curso de tiem- / po pasado.

Co- / mo iban, ni / de ordinario / a su casa / del dicho cura,
en / el tiempo que estaba / cual dicho había ausen- / cia. Y
estaba en la / dicha casa sin que ama, / ni los demás de la di- /
cha casa le pudiesen / echar. Ella, aun- / que le persuadían / se
fuese e le pare- / cían muy mal al dicho / reo estar en casa / de
la dicha Cata- / lina Durana, / no estando en ella / su tío y
habiendo la (fol. 7 r.) // persuadido desde / el año pasado des- /
de seiscientos e diez / e mucho antes estan- / do el dicho reo
en ca- / sa del / dicho cura / y en su au- / sencia / había fingido
una no- / che que se iba a re- / coger a su casa.

Y ocul- / tamente, sin lo sa- / ber persona alguna, / se
había escondido / en el aposento del dicho cura. Donde / como
entrase la / dicha Catalina Du- / rana muy descui- / dad la había
come- / tido con mucha violencia e fuer- / za, para cumplir / su
daño e inte- / to.

E con muchas / palabras blan- / das e juramen- (fol. 7 v.) //
tos que la había he- / cho de ser su marido, / la había conocido
/ carnalmente. E la / había lleva- / do su flor e / virginidad. / E
había tra- / tado con ella / mucho tiempo ha- / ciendo la cada
día / mil ofertas. E / renovando como renovaba la pa- / labra de

que se / casaría con ella / que de pronto no / se casaba,
porque / su padre lo esta- / ba.

Y a más que / luego que se sintie- / se preñada, se
casaría. / E que no lo dijese a / su tío, para lo cum- / plir la
dicha pala- / bra se había ausen- / tado el dicho adverso. / La
donde estaba (fol. 8 r.) // se acaba una de las. E / la quería
prometi- / da, e de cómo había alla- / do virgen e con su honra /
a la dicha / Catalina / Durana. /

En todo / lo cual, / e lo demás / que habían resulta / contra
el susodicho / por el dicho proceso ha- / bía cometido gravísi- /
mo delito digno de / ejemplar castigo. /

En las cuales pidió / fuese condenado nos, el / casando
con la dicha / su menor en cumplir / con la palabra que / la
había dado e prome- / tido sobre que pidió / justicias e costas, /
e rigió en forma.

Otrosí pidió que el / dicho reo fuese conde- / nado en
defecto. De / no se querer casar (fol. 8 v.) // con ella, la dotase /
en mil ducados con / los cuales podría / vivir e alimen- / tar se
los días e / subida en ayu- / da e alimen- / tar al dicho / hijo que /
había pari- / do.

Otros quinien- / tos ducados en todo / lo cual e de su
oficio / del dicho alcalde / mayor que para / ello imploró, pidió /
fuese condenado / sobre que pido jus- / ticia e costas e que /
se entendiese lo dicho / demás de la pena / criminal, el deli- / to

e de lo contrario / protestó lo que / le conviniese / a la dicha su menor. /

E vista la dicha / petición por el (fol. 9 r.) // dicho alcalde ma- / yor fue mandado / della dar traslado / a la otra parte.

E se / notificó a Pedro Ra- / mírez, / como cu- / rador de / Alonso / González, mozo, vecino / del dicho lugar de Erre- / ruela, e preso en / cárcel pública de la / dicha villa, presentó / una petición an- / te el dicho alcalde ma- / yor en que dijo:

Que / respondiendo a / la querella a- / cusación que con- / tra había llevada su hon- / ra e virginidad. E fi- / talmente, la había / empeñado. / E finalmen- / te, el pedía se / casase con ella / y a que la dotase en lo / demás como constaba / de la dicha querella / e acusación.

Cuyo te- / nor habido por re- / sumido y en la per- / judicial por negado / dijo que:

Mediante / justicia el dicho al- / calde mayor debía / absolver e dar a su par- / te por libre de todo / lo susodicho, con de- / más en costas a la / parte contraria. /

Lo cual pidió lo / primero por lo / general, e de efecto / de parte e los demás / sustancia.

E porque (fol. 10 r.) // negó la dicha querella / y acusación en la / que había excedido de / la confesión de su parte, / en

que sea / timo por que / el dicho, su / parte, no había co- /
nocido criminalmen- / te a la parte contra- / ría.

E no había pro- / vanza ninguna / de cópula, ni de in- /
dicio próximo, ni / en cuanto lo tócate a los / testigos. Que en
la dicha / causa algo habían que- / rido decir de más / de que
ponían / temerariamente / y en an singular de / va del
canojetor. /

Que protestó poner- / les e ponerlas a / tiempo e que no
se / debía de dar / fe, ni rédito al- (fol. 10 v.) // guno.

E por que en / semejante caso e deli- / to había sido
necesario / probanza concluyen- / te, la cual faltaba / e porque
la au- / sencia, que su / parte había / fecho, del dicho / lugar no
había / sido por causa de de- / lito que hubiese come- / tido, e
menos el que se / trataba, sino pa- / ra ir aprender el ofi- / cio
de organista.

E an- / si no le perjudicaba en / nada la dicha ausencia. /
Mayormente que es- / tando como estaba / al presente, pero
re- / pelía a todo género / de presunción que / en esta razón /
con- / tra el hubiese / e pudiose haber.

E por que / caso negado que su par- / te hubiese
conocido / carnalmente (fol. 11 r.) // a la parte contraria, / no
tenía de bajo de / palabra de casa- / miento, ni con en- / gaño,
ni caso con- / forme a derecho.

Cuan- / do alguna pena se le / quisiera dar, había de / sanearle desde / una pequeña can- / tidad, para ayuda de / su dote. E bien me dio, lo / cual respeto de / la calidad de la su- / sodicha, e hacienda que / tenía, bastarían seis mil marave- / díes y una cama de / ropa.

Con lo suso / dicho se podía casar con- / petentemente / con firmeza su cali- / dad como se casare, (fol. 11 v.) // antes que el la / sucediera lo que en de- / cía que la había sucedi- / do de su preñado e có- / pula.

Decla- / ración que / había echo la / dicha Catalina Dura- / na no podía perju- / dicar a su parte, por / que además de que / había sido falsa y ha- / bía sido confesión, / pidiese caución de / las partes.

E por el / consiguiente, no / había de dañar a la / suya. E porque a su- / sodicha no haya per- / dido de susodicho, honor e honrra, / cosa alguna, por causa / de su parte, pues / como dicho tenía el / susodicho, no la había co- / nocido ni había tra- (fol. 12 r.) // tado carnalmente. /

Y el haber entrado co- / mo se decía y entra- / do en casa del licen- / ciado Juan Ferná- / dez, cura / de los / lugares / de Herre- / ruela e Caliruela¹⁵, es- / tando la susodicha como / decía, estaba en la di- / cha casa, no le dañ- / ba porque si había en- / trado, había sido por / ser como era sacris- / tán de

¹⁵ Aparece como *Caliruela*, *Caleruesla* y *Caleruela*.

la dicha iglesia del / dicho lugar, hablando con / el dicho cura e
llamar- / le para que dijese / misa.

Y estando el su- / so dicho e otras personas, / en la dicha
casa e por / que su parte era mozo, / honesto, honrado, / buen
cristiano, con lo cu- / al se repelía cual- / quier siniestra sos- /
pecha que lo contra él / (fol. 12 v.) // pudiese haberle. / Demás
de lo susodicho, / persona de mucha / calidad, e demás que /
la parte con- / traria.

Por / las cuales / razones pi- / dió e suplicó / al dicho
alcal- / de absolviere e die- / se por libre a su parte / e
condenase en costas / a la contraria, pues / era justicia.

E le pi- / dio otrosí suplico man- / dase soltar a su parte /
de la dicha cárcel e / prisión en que esta- / ba, de bajo de fian- /
za que ofrecía pues, / caso que hubiera pro- / bado el caso de
que / se trataba había / de venir e parar / en pena pecuniaria. /

E la parte contraria / lo había así pedido (fol. 13 r.) //
sobre que pidió jus- / ticia.

E visto por el / dicho alcalde mayor / mandó de ella dar
tras- / lado a la otra parte. / Se le notificó.

E por otra / petición, / que Sevas- / tían López Martínez, /
y como curador a adliten / de Catalina Durana, presentó otra
pe- / tición, ante dicho / alcalde mayor en que / dijo:

Que satisfacien- / do a lo que se alegara / por parte de
Alonso Gon- / çález, mozo, cuyo tenor / habido por inserto
digo: /

Que el dicho adverso había / de ser condenado según / e
como por acusación / había pedido y había dicho. /

E por que estaba aprobado / suficiente y eficacia /
mamente su quere- / lla de su parte e por- / su confesión della
advers- / so así que presumía (fol. 13 v.) // aunque no hubiera /
hecho tan bastante / probanza y así era o- / bligado al casarse
con / ella y dotarla en la / manera / que había pe- / dido.

E los testigos / la habían puesto / en la dicha causa e- /
ran gente hornada, / buenos cristianos / y que había dicho /
verdad.

E porque era / el amo que perdería / de casarse su parte
por / la afrenta recibi- / da, que no se podía ca- / sar, si el dicho
adverso / no se casase con ella / a que había de ser conde- /
nado la parte contraria / a una de ser condena- / do por ser
como su parte era / mujer muy honrada. /

Y a la sazón que la había / cumplido eran muy niña / de
poco edad que su na- / turaleza, las mujeres (fol. 14 r.) // eran
frágiles e incapaces,

E porque / en cuanto había dicho / que era de más cali- /
dad, el dicho adverso, / era contra / verdad. / Porque / ella era /

moza honrada, de / padres virtuosos / y gente del buen / trato,
de cuantos ha- / bía en aquella / tierra, y bien nacido / y
labrador.

Y así mes- / mo lo era el padre / de la parte contraria, /
estando los sucesos de calidad no eran / siendo uno caballero,
/ hijosdalgo, califica- / do de ejecutoria de / tal no había de
hacer / caso mayormente que / en el caso que se trata. /

E a su parte era tan / buena como el adverso / de suerte
que en cosa / ninguna le cedía la parte (fol. 14 v.) // parte
contraria. /

Y por que lo que había / dicho que entraba / por ser
sacristán, / no lo había menes- / ter el cura / a las me- / dias no
echó. / Y cuando esta- / ba ausente / no iba a negociar con / el
adverso por lo cual / pidió al dicho alcalde / mayor mandase /
hacer en todo según / de suso estaba pedido. /

Y vista la dicha petición / por el dicho alcalde / mayor,
mandó della / dar traslado a la otra / parte.

E se notificó / y dentro del dicho tér- / mino probatorio.

Por / las dichas partes se / hicieron ciertas probanzas
por testigos / y escrituras de que / se pidió e hizo publi- /
cación. E sobrello el dicho / pleito fue concluso e vis- / to por el
dicho alcalde (fol. 15 r.) // mayor, dió e pronunció / en el
sentencia definitiva / que es como se sigue:

¹⁶Visto el proceso / entre partes, de la / una, Cata- / lina
Ál- / varez Du- / rana y Se- / bastian / Lopez y Alonso Serrano, /
sus curadores, en su nom- / bre, y de la otra, Alonso / González
y Pedro Ra- / mírez, su curador y los de- / más que sería de vía
rápida. /

Falló, atento los au- / tos insertos del dicho / proceso, la
dicha Catali- / na Durana y el di- / cho su curador, haber /
probado la querella y a- / cusación por su parte / dad.

Y el dicho Alonso / González, e su curador / habían
probado cosa que / le aproveche en / consecuencia de lo / cual
probado cosa que / le aproveche en / consecuencia de lo /
cual.

Y por la culpa / que del dicho proceso / resulta contra el
dicho (fol. 15 v.) // Alonso González, / debo de condenar / e
condeno e que en / efecto de no casar- / se con la dicha /
Catalina Du- / rana le de / para su dote / y casamiento, / ciento
y veinte mil / maravedíes.

Los cuales / pague dentro de seis / días, que esta mi
sentencia / pasará en autoridad / de cosa juzgada.

E más / le condenó en cuatro / años de destierro, pre- /
cisos, desta villa e lu- / gares de su jurisdicción. /

¹⁶ Al margen izquierdo: *Sentencia*.

Y el dicho destierro no / le quebrante su pena / de
doblado. Y en seis mil / maravedíes para la Cá- / mara de su
Excelencia, / gastos de justicia por / mitad y en las costas /
personales e procesa- / les cuya tasación / en mi reservo e por
(fol. 16 r.) // esta mi sentencia / definitiva juzgan- / do así lo
pronun- / ció e mandó.

El Licenciado Nar- / vaez.¹⁷

La cual dicha / sentencia / de suso in- / corpora- / da por /
el dicho alcalde mayor, / fue dada e pronun- / ciada en la villa
de Oropesa a ocho días / del mes de enero de / mil y
seiscientos / y once años.

E fue notificada / a los procuradores de / las dichas
partes en / sus personas.

Y por / parte del dicho Alonso / González fue apelado, por
/ ante nos. Y se presentó / en grado de apelación / ante los
dicho nuestros / alcaldes. Y se le dió e libró / nuestra carta e
provisión / real de emplazamiento / y compulsoria, en for- / ma,
en virtud.

E de aquellos (fol. 16 v.) // trajo e presentó / en la dicha
nues- / tra audiencia, el proceso / del dicho pleito.

En el / cual Pedro de Velas- / co, en nombre / de Alonso
Gon- / çález, vecino del lugar / de Errerueta, / jurisdicción de la

¹⁷ Firma.

villa / de Oropessa, presentó / una petición ante / los dicho
nuestros alcaldes. /

El que dijo que manda- / do ver por nos el pro- / ceso de la
dicha causa / hallaríamos la sen- / tencia en el dada / por la
justicia de la / dicha villa, en que ha- / bía condenado a su /
parte no se casando / con la dicha Catalina / Durana en ciento
/ y veinte mil mara- / vedies para su dote y re- / medio y otras
cosas / había sido nula y de re- / vocar y que su parte había /
de ser absuelta y dado (fol. 17 r.) // por libre e de lo contra / el
pedido.

Y así lo pi- / dió y debía hacerlo por / lo general, lo
primero por / lo dicho a favor / de su par- / te en que / se
afirmó, / e porque / no había / estrujado ni había trata- / do
jamás a la dicha Cata- / lina Durana, carnal- / mente.

Y que en el caso de que / la hubiera alguna obli- / gación y
por ser mujer / ordinaria y moza de / soldada, se satisfacía y
cumplía con darla diez / mil maravedies.

Y por / que se echaba deber de / la querella y declara
cien de la parte contraría, la malicia e / calumnia que contra su
parte / procedía en la dicha / causa que en su de- / claración
había dicho / que la había estrujado / en el mes de mayo / de
seiscientos y diez. /

Y no había tratado este (fol. 17 v.) // dicho a su parte
cosas alguna / hasta el año de seiscientos / y trece, que le

había / visto ausente y que / estaba acabando / de aprender / el
oficio de / organista, en / el lugar de Olias, / jurisdicción de
Toledo, /

E porque los testigos en / la dicha causa presen- / tados
contra su par- / te eran varios y sin- / gulares, y criados de
Juan / Fernández, cura del / lugar de Hererruela, tío y / amo,
de la parte con- / traria.

Como lo eran / Joan Marco y Alonso / Hernández,
muchachos / de edad de catorce / años, que inducidos / y
persuadidos de la / parte contraria. /

Que el dicho cura había / dicho y declarado, / lo que
sabían / personas de poco crédito, / mentirosos y con po- (fol.
18 r.) // con entendimiento. /

E porque tampoco im- / portaba ,el dicho de Juan /
González, supuesto / que del se convenía su / engaño / y
falsedad / y no que su / parte / lo confesara lo que / era verdad
y que con jura- / mento había negado / a los cuales y a los de- /
más protestó en / la posesión de la / dicha causa poner / las
decisiones, tachas / que padecen.

Y por- / que tampoco hacían / y dicción, ni presunción /
contra su parte las en- / tradas y salidas en / casa del dicho
cura, que / como sacristán y orga- / nista de su iglesia, en /
lugar corto que e por la / contratación no sólo / suele ser
ordinario, / sino forzoso por todo / lo cual e lo demás que /

protestó a lugar más (fol. 18 v.) // en forma no suplicó que / revocándola dicha sen- / tencia absolviésemos / e diésemos por libre / a mi parte condenando / a la contraria / en costas. Sobre / que pidió justicia / y ofreció se a pro- / bar lo necesario.

Otrosí, di- / jo que su parte había mu- / chos días que estaba preso, / suplicándonos mandáse- / mos dar a su parte / nuestra carta de provisión / real en forma pa- / ra que las justicias de / la dicha villa de Orope- / sa, lo soltase libremente / o a lo menos debajo de fi- / anzas.

Que ofrecía y ansí- / mismo mandásemos / que la dicha justicia / lo no conociese más que la dicha / causa y se inhibiese del / conocimiento y determi- / nación y para lo ver / y proveer lo llevase el relato a la sala.

Y en / cuanto / a los dichos / artículos / de inhibición / y soltura fue con el uso. E vis- / to por los dichos nuestros al- / caldes, dieron e pronun- / ciaron en el dicho pleito / un auto señalado de las / sus rúbricas señales de / sus firmas que es como / se sigue:

Visto el pro- / ceso y autos del por los seño- / res, alcaldes del crimen / desta Corte en Valladolid, / a ocho de febrero de mil y / seiscientos y catorce años.

Dijeron que man- / daban e mandaron / dar carta e provisión real / en forma a la parte de / Alonso González, vecino del / lugar de Herrerueta, ju- / risdicción de la villa / de

Oropesa para (fol. 19 v.) // los cuales se entien- / da no estando el / susodicho casado con / la dicha Catalina Dura- / na.

El cual dicho auto / suso in- / corpora- / do por los / dichos nuestros / alcaldes se dió e pro- / nunció, día, mes / e año en el conte- / nido después / de lo cual Pedro / Vallejo, en nom- / bre de Alo- / so González, / vecino de Herre- / ruela en el ple- / lito que trata- / ba con Catalina Durana presen- / tó una petición / ante los dichos / nuestros alcaldes / en que dijo:

Que / mandando ver por / (fol. 20 r.) // que las justicias / se inhiban e no co- / nazcan dello en es- / ta Corte, ante los dichos / señores Presiden- / te y para que- / dando fian- / zas destas a derecho y pa- / gar todo lo que con- / tra él fuere juzgado / y sentenciándose / suelten y le notifi- / quen no se junte / en público, ni en se- / creto con Catalia- / na Durana, vecina / del dicho lugar de, so pe- / na de seis años de / destierro desta / Corte y Chancillería, / con las cinco leguas alrededor del dicho / lugar de Herrerue- / la y sus términos / e jurisdicción, de cin- / cuenta mil mara- / vedíes para la Cáma- / ra e fisco del Rey, nuestro señor. (fol. 20 v.) //

Por nos el proce- / so de la dicha cau- / sa habíamos de / absolver a su par- / te y conde- / nar a la parte / contraria / en las cos- / tas y así lo pidió / e debía hacer él por / lo siguiente.

Lo / primero, por lo / general, dicho y a- / legado por su par- / te en que se afir- / mó e porque su / parte no había co- / metido el deli- / to de que era acu- / sado y los testigos /

contrarios eran / varios e singula- / res e que de- / ponían con su pa- / sión y al contrario / de la verdad in- (fol. 21 r.) // ducidos y persua- / didos por el bachi- / ller, Juan Fernán- / dez tío de la dicha / Cata- / lina / Dura- / na por / que en particu- / lar no se debían dar / se ni crédito al- / guno a Joan Ro- / dríguez , hijo de / Marcos Rodríguez, / por ser el suso- / dicho muchacho / de trece años / u no más men- / tiroso y enre- / dador, e por la fe / y ereditoriado / de Joan Fernán- / dez, cura que era / quien según el / dicho pleito.

E por / que menos dañ- / ba a su parte el di- / cho de Alonso (fol. 21 v.) // Hernández , hijo / de Alonso Hernán- / dez, de Herrerueta, / por ser muchacho / de doce años / y no más / y al tiempo / que había dicho / susodicho, era criado / del dicho cura / muy sujeto a él / por algunas cau- / sas e razones que / se verificaban / en el discurso del / dicho pleito.

Y que él / ni el dicho Joan Ro- / dríguez, no habían / sabido, ni visto so- / bre habían dicho por / que tampoco dañ- / ba a su parte el dicho / que es la razón de Joan / González, hijo de Joan / González, vecino de He- / rrerueta, por ser como / era su enemigo capi- (fol. 22 r.) // tal y Domingo Gon- / zález, su padre.

Y que / el dicho Juan González / y María Xi- / ménez, su / (su) madre / por las causas y razo- / nes que se averigua- / rían en la dicha causa, / les había amenazado, / jurado y dicho que se / lo había de pagar / pública y secretamente, / y les había de hacer / todo el mal / y daño que pu- / diesen.

Y el dicho Joan González se- / rá persona ordi- / naria
debajo de / malas manos, acos- (fol. 22 v.) // tumbrado a hurtar
/ y acostumbrado a to- / mar lo ajeno.

Lo cual / expuso, no sin áni- / mo de injuriar, ni / agraviar
los / dichos testigos / sino por con- / venir así / a la justicia de
su parte. /

Por lo cual nos pidió / y suplicó, mandáse- / mos hacer en
todo se- / gún y como por su / parte estaba pedido / y
suplicado.

Y vis- / ta la dicha petición / por los dichos nuestros /
alcaldes manda- / ron dar traslado / a la otra parte e se /
notificó.

Y el dicho / pleito se recibió / a prueba en forma, /
concierto, término / y se notificó a los pro- / curadores de las
otras / partes en sus per- / sonas y estando pre- / sente Joan
de Cosio, (fol. 23 r.) // en nombre de la dicha / Catalina Durana
/ y su curador.

En su nombre / presentó una / petición ante los / dichos /
nues- / tros al- / caldes / en que dijo:

Que la / sentencia en la / dicha causa dada e /
pronunciada por / la justicia de la villa / de Oropesa en que /

había condenado / a la parte contra- / ria, que no se casan- / do
con su parte la / dotase en ciento / y veinte mil ma- / ravedíes.

Y así mis- / mo le habían conde- / nado en cuatro años /
de destierro como / en ella se contenía / en lo que la dicha /
sentencia había sido / a favor de su par- / te había sido buena.
(fol. 23 v.) //

Pero otrosí en lo / que había sido en / su perjuicio y en /
no le haber condena- / do en mayores / penas e in- / tereses del
/ daño dijo ser / ninguna / que revocar / que como es tal aquí /
ante nos aquí an- / te nos apelaba della / en nombre de la dicha
/ su menor.

Y pidió / restitución de / no haber apelado / ante que la
juró en / su nombre y se de- / bía de revocar / por lo siguien- /
te:

Lo primero, por / lo general e por / lo que estaba di- / cho
y alegado en / favor de su par- / te en que se afirmó. / E porque
el delito / de que estaba acu- / sado la parte (fol. 24 r.) //
contraria era / muy general y a- / troz y estaba muy / bastan- /
temen- / te pro- / bado ha- / ver le cometido.

Con / mucho número / de testigos mayo- / res de toda
exención / que no parecian / lo sujeto y tachas / que en
contrario / se decian y pre- / tendían tener- / las. E porque /
debajo de prome- / sas y engaños y pa- / labras de casamien- /
to que por mucho / tiempo veces ha- / bía prometido / la parte

contraria / a su parte de casarse / con ella la había es- (fol 24 v.) // trupado e lle- / vado su virgi- / nidad.

Y había / tenido / con ella muchas y diver- / sas veces ex- / ceso y cópula car- / nal de que se había / venido hacer preña- / da y había parido del / susodicho y contra / ello no había cosa / en el dicho plei- / to, ni en contra- / rio se había alega- / do, ni podido pro- / bar por ser como / su parte antes / que la parte con- / traria la quitara / su honra era y ha- / bía sido doncella, / honesta y recogida.

Y en / esta opinión había / sido siempre ávi- / da y reputado, (fol. 25 r.) // hija de horra- / do padre. Que / su padre había si- / do es- / criba- / no del / concejo de el dicho lugar / de Herreruela y al- / calde y era de hon- / rrados y principa- / les parientes. /

E por que su parte / nunca había servido, / ni había sido mo- / za de soldada, como / por sus partes estaba / probado y lo de- / cía un testigo de la / parte contraria si- / no que solamen- / te estaba en custo- / dia y guardia, decla- / ra su tío.

Donde con / el dicho dolo y ma- / licia había come- / tido el delito la / parte contraria (fol. 25 v.) // y en casa del / dicho su tío comía / por alimentos / propios de su / parte de / manera / que nunca / había servido. /

Y por que su parte / había tenido muy / honrados casami- / entos que la habían / salido, y también / horrados como / si se

casara con la / parte contraria. / Por las muchas / calidades de su / parte, que eran / tan buenas como / las de la otra parte / contraria que / casándose con su parte / se casaba con su i- / gual e no afeaba la / parte contraria, más / ¹⁸ aventajado casa- / miento.

E porque / de no lo hacer pues (fol. 26 r.) // la había dado la / dicha palabra de / casamiento, le / tenía la dicha / obliga- / ción / para / verla, / llevando su virgini- / dad tenían ella e- / dad su parte para / satisfacer su hon- / ra y para casar- / se.

Como debía de- / más de mil duca- / dos en que había de / ser condenado la / parte contraria / por que siendo como / era la susodicho había / sido grande el agr- / vio que se había he- / cho a su parte en la / dicha sentencia e no ha- / ver condenado / a la parte contra- / ria en los dichos / mil ducados que (fol. 26 v.) // la condenación / en que lo había sido / había sido muy po- / ca y no podía su parte / casarse con- / forme a su / calidad.

Supli- / cando nos / conforme a lo suso- / dicho que confirman- / do la dicha senten- / cia en lo que era en / favor de su parte / la mandásemos / revocar a la parte / contraria a que no / se casando con ella / la dotase en los di- / chos mil ducados e pidió justicia.

E vista / la dicha sentencia / por los dichos nuestros al- / caldes mandaron / dar traslado a la / otra parte e se no- / tificó

¹⁸ Se repite: *más*

y dentro del (fol. 27 r.) // término proba- / torio por las di- / chas partes hicie- / ron ciertas pro- / banzas, por tes- / tigos y es- / critu- / ras¹⁹, de que / se pidió e hizo publi- / cación sobre ello.

En el dicho / pleito fue con el uso / e visto por los di- / chos nuestros alcal- / des dieron e pro- / nunciaron en el / dicho pleito, sen- / tencia definitiva / que es como se sigue²⁰:

En el pleito que es de / entre Catalina Du- / rana, vecina del lugar / de Herrerueta, juris- / dicción de la villa de / Oropesa, acusador de / la una parte y Alon- / so González, vecino / del dicho lugar / acusado de la / otra.

Fallamos (fol, 27 v.) // que el licenciado / Narvaez, alcalde / mayor de la villa / de Oropesa, que / desde plei- / to como suyo / en la sentencia de- / finitiva²¹ que en el / pronunció y dio, de que / por parte del dicho Alonso / González, fue apela- / do, juzgo e pronunció / bien.

Por ende debe- / mos confirmar y con- / firmamos su juicio / y sentencia del dicho / alcalde mayor.

Con / que el destierro en / que por ella el dicho / Alonso González, es- / tá condenando sea ansi- / mismo e desta Corte e Chancillería con las / cinco leguas del alre- / dedor.

¹⁹ *escripturas*

²⁰ Al margen izquierdo: *sentencia definitiva*.

²¹ *definitiva*

Y por dos años la / mitad preciso y la / otra mitad volun- /
tad del Rey, nuestro / Señor, o nuestra, en / su nombre, y los
maravedíes (fol. 28 r.) // en que así mandamos es- / taba
condenado / para la dicha Catali- / na Durana sean / sesenta
mil / mara- / vedíes, / e los de / Cámara / e gastos, cuatro mil /
maravedíes, los / cuales paguen en / esta Corte a los re- /
ceptores della dentro / de tercero día pri- / mero como sea re- /
querido e por esta / nuestra sentencia di- / finitiva.

Así lo pronunciamos / e mandamos con cos- / tas.

El licenciado Joan Gallo / de Andrada Guedeza.

Doctor / Don García de Salazar. /

El licenciado Don Sebastián de Carvajal.

La cual / dicha sentencia de / suso incorporada por / los
dichos nuestros / alcaldes fue dada / e pronunciada (fol. 28 v.)
// fue dada e pronun- / ciada estando / haciendo audiencia /
pública en la ciudad / de Valla- / dolid a primero / de julio del a-
/ ño pasado de / mil y seiscientos / y catorce años.

Y fue / notificada a los pro- / curadores de las di- / chas
parte en sus / personas.

E por e- / llos fue suplicado / de la dicha sentencia / y
Joan de Cossio, en nombre, / de la dicha Catalina / Durana y su

curador, / presentó ante los / dichos nuestros alcaldes / una
petición en que / dijo:

Que la sentencia / en el dicho pleito da- / da e
pronunciada por / los dichos nuestros alcal- / des en cuanto
había- / mos confirmado otra / del inferior no su (fol. 29 r.) //
plicaba della a an- / tes la dejó injus- / ta y de confirmar. /

Pero otrosí en lo / contra- / rio y en / no aver / le conde- /
nado en mayores / penas antes las / habíamos modera- / do,
suplicaba de la / dicha sentencia y ha- / blando con el debido /
respeto, la dijo de / revocar y enmendar / por lo general.

Y porque / en cuanto al estru- / po había provanza /
bastante y era cosa / indubitable / haberle cometido / la parte
contra- / ria.

E porque de haber / sido mediante / la entrada / que tenía
en ca- / sa del cura, tío del (fol. 29 v.) // suso, e vista digo de /
su parte como su / sacristán era cir- / cunstancia que / agraba
la dicha / culpa. E por / que su parte / era de tanta / mavealidad
/ que la parte con- / traria y por que an- / tes que se comenzase
/ este pleito tenía / en dote y casamien- / to de trescientos du- /
cados y lo que se había / gastado tenía me- / nos que los había
con- / sumido en la de- / fensa de este pleito. /

E por que también / tenía su parte un pa- / tronazgo de
mucha ca- / lidad supuesto / que solo elevaba de / derechos
seis ducados / por año.

E porque / la parte contraria (fol. 30 r.) // era muy rico por ser / único y sus padres / y adhedado que no / esperaba tener o- / tros hijos / y tenía / dos mil / y quini- / entos du- / cados de hacienda.

Y de / no cumplir la parte / contraria la pala- / bra que había dado / a su parte y de la obligación / que tenía, le / privaba de la perso- / na y hacienda de la parte contraria.

Y an- / si había de ser conde- / nado teniendo con- / sideración a lo dicho / por lo cual nos pidió / e suplicó que confor- / mando la dicha sen- / tencia en lo favora- / ble a mi parte la su- / pliésemos y enten- / diésemos en lo demás / que había sido contra (fol. 30 v.) // su parte con- / denando a la parte / contraria en ma- / yores y más gra- / ves penas sobre / que pidió jus- / ticia y costas / y ofreciose / a probar lo / necesario.

E vista la dicha pe- / tición por los dichos / nuestros alcaldes / mandaron della dar / traslado a la otra / parte e se notificó / la dicha petición. /

Y Pedro de Vallexo, en nombre / de Alonso González, ve- / cino de Herrerueta, pre- / sentó otra petición ante los dichos nuestros / alcaldes en que dijo: /

Que en el dicho pleito se / había dado e pronun- / ciado sentencia por / los dichos nuestros / alcaldes, por la cual /

habíamos confirma- / do la dada por la jus- (fol. 31 r.) // ticia
ordinaria de / la villa de Oropesa. /

Habían condenado a / su parte en sesen- / ta mil
maravedíes / para la / dicha Ca- / talina / Durana / y en
destierro, costas, / e otras costas según / más largamente en /
la dicha sentencia / se contenía de lo cual / en lo que había
sido en / favor de su parte no su- / plicaba antes nos / pidió la
mandase- / mos confirmar y con- / firmásemos.

Pero / e lo demás que había / sido contra su parte / y en
no lo haber absuelto / y dado por libre de todo / lo contra el
pedido / y suplicado que man- / dado por la parte con- / traria
en lo cual y en / lo demás que había / sido la dicha senten- / cia
contra su parte, ha- (fol. 31 v.) // blando con el acata- / miento
que le debía / suplicaba della.

Y la di- / jo ninguna injusta / y de revocar por to- / das las
cau- / sas y razones / de nulidad / y agravio.

Y las / dichas por mi parte / en que se afirmó e por / las
demás que en / la prosecución de las cau- / sas, protestó, e
decir / y alegar más en forma / suplicándonos aten- / to a lo
susodicho man- / dásemos en lo favora- / ble a su parte
confirmar / la dicha sentencia.

Y en lo / que era o podía ser / en perjuicio la /
revocásemos y absolviésemos y dié- / semos a su parte / por

libre de lo con- / tra es pedido sobre / que pidió justicia / y
costas y ofreciose / aprobarlo necesario./

Vista la dicha apelación / por los dichos nuestros (fol. 32
r.) // alcaldes, manda- / ron dar traslado a / la otra parte, e se
no- / tificó.

Y Pedro de Vallejo, / en nombre de Alonso Gon- / çález,
ve- / cino de / Herrerue- / la, pre- / sentó otra / petición ante los
di- / chos nuestros alcal- / des en que dijo que: /

Afirmándose / en la suplicación / por su parte inter- /
puesta por la cual / habíamos limita- / do la del inferior / en
sesenta mil / maravedíes y cua- / tro mil marave- / díes y en
cierto del / hierro y otras cosas / de la cual en lo que / había
sido a favor / de su parte la de- / bíamos confir- / mar pero en
cuan- / to había sido contra / su parte y en no lo haber /
absuelto de la querella / dada, hablando con / el debido
acatamiento (fol. 32 v.) // la dijo ninguna / que revocar por / lo
siguiente:

Lo pri- / mero, por todo lo / dicho y alegado en / que se
afirmó / e porque su parte / era hombre / muy honrado, / buen
cristiano, de / quien no se debía / presumir delito que / se le
imputaba e por- / que contra su parte no re- / sultaba indicio, ni
pre- / sunción alguna en / cuanto a la cópula.

E / porque en tal casa / era necesario pro- / banzas de
actos díri- / gidos a la cópula y la- / daban probando con / dos
testigos lo cual / faltaba en dicho / caso e pleito.

E por- / que no perjudicaban / a su parte los testigos / en
contrario pre- / sentados porque / eran menores de / veinte e
cinco años, / reprobando por derecho / y cada uno era /
singular en un acto.

Y con- (fol. 33 r.) // forme a lo susodicho / no se le debía
dar / fe ni crédito, ade- / más de que su parte / había probado
tachas / e bastan- / tes a / repe- / lerlos, / por ser / como habían
sido / menores de de quince / años y enemigos de / su parte.

Y eran cria- / dos al tiempo que / había interpuesto del /
cura tío de la par- / te contraria intere- / sados en la causa, / el
cual fácilmente / les haría decir al con- / trario de la verdad. /

Y mayormente sien- / do como eran pobres / y menos
perjudicaba / a su par- / te contraria porque / su parte como su
sacris- / tán y así podían en- / trar y salir en su casa / con
mucha libertad (fol. 33 v.) // parece era forzoso / la entrada a
tan- / tas cosas que se cogió. /

Y es en lo que deman- / da e da y aviendo es- / ta
presunción / más fuerte / que la presun- / ción de la par- / te
contraria / por lo cual no se de- / bía parecer ni fuerte / que la
presun- / ción de la par- / te contraria / por lo cual no se debía
ni / que entraban en tra- / tar la parte con- / traria.

Y porque su parte / era hombre honrado / y de mucha cali- / dad que la contraria / y siendo como era / desigual no tenía / obligación a casarse / con ella e porque / no estaba probado / que su parte la hubiese / dado palabra de ca- / samiento.

E porque / la parte contraria e- / ra hija de su padre hu- / millado que se baja, / fuerte moza, que siem- / pre había servido de / moza de soldada. /

Y para su casamiento, (fol. 34 r.) // la bastaban diez / mil maravedís / y estaba probado / que las hermanas / tuyas siempre habían / servido / y se habían / casado / con harto / menos / dote.

Por las cuales / razones nos suplicó / mandásemos en lo / sano a los la su parte / confirmare la dicha / sentencia.

Y en lo que / era en su perjuicio / revocarla absolviendo, ya dando por libre / a su parte de la deman- / da contra su parte / por esta sobre que pidió / justicia y costas y que / se entendiese con / lo demás visto y alega- / do.

E vista la dicha pe- / tición por los dichos nuestros / alcaldes, lo mandaron / dar traslado a la otra / parte, e se notificó y el / dicho pleito se recibió / a prueba en forma, / concierto, término den- / tro del cual por la dicha (fol. 34 v.) //

parte ciertas / probanzas por / testigos y escrituras²² / de que se pidió pu- / blicación.

E sobre / ello del dicho pleito / fue concluso / e visto por los / dichos nues- / tros alcaldes die- / ron e pronunciaron / en el dicho pleito sentencia / definitiva en grado de / revista que es como se / sigue:²³

En el pleito que es / ent(r)e Catalina Dura- / na, vecina de la villa / de Herrerueta, juris- / dicción de la villa de Oro- / pesa, acusadora de / la una parte y Alonso Gon- / zález, vecino del dicho lugar, / reo, acusado de la otra. /

Fallamos que la sen- / tencia definitiva en este / dicho pleito dada y pronun- / ciada por nos, los alcaldes / del Rey, nuestro señor, en esta / su Corte y Chancillería / de que por las dichas par- / tes fue suplicado fue / y es de buena, justa y de- / rechamente dada e pro- / nunciada.

Y sin en- (fol. 35 r.) // bargo de las razones / a manera de agra- / vio contra ella, / dichas y alegadas, / la debemos con- / firmar y con- / firmarnos. / Con que / los mandamos / en que por ella el dicho, / Alonso González, está con- / denado para la / dicha Catalina Dura- / na, sean cincuenta / mil maravedíes / y el destierro en que / ansí mismo está / condenando, sea por / un año la mitad / preciso y la otra / mitad voluntad / del Rey, nuestro señor, sobre / honra en su nombre.

²² *escripturas.*

²³ Al margen izquierdo: *Sentencias.*

Y por / esta nuestra sentencia / definitiva en grado / de
revista así lo / pronunciamos e / mandamos con / costas.

El licenciado Don / Gregorio Escobar. /

El licenciado Joan Gallo de An- / drada Guerdeja.

El licenciado / Don Sebastián de (fol. 35 v.) // Salazar.

La cual dicha / sentencia que de su- / so va incorporada /
por los dichos nuestros / alcaldes, / fue dada e pronunciada /
cuando hacien- / do audiencia pública, en la ciudad / de
Valladolid, a diez / y siete días del mes / de febrero de mil y /
seiscientos y quince / años.

Y ahora pareció / ante mi la parte de / la dicha Catalina
Du- / rana, y nos pidió e su- / plicó mandásemos / tasar las
costas en que / estaba condenado / el dicho Alonso Gon- /
zález.

Que la dicha tasa- / ción necesaria la man- / dasemos dar
nuestra car- / ta ejecutoria en forma para / que lo en ellas cote- /
/ nido e fuese guar- / dado cumplido y eje- / cutado o como la
nuestra / merced fuese guar- / dado cumplido y eje- / cutado o
como la nuestra / merced fuese lo cual / visto por los dichos
nuestros (fol. 36 r.) // alcaldes, tasaron / y moderaron las /
dichas costas tanto / lamente las an- / te ellos hechas en /

veinte y nueve mil cuatrocientos y se- / senta y cinco /
maravedíes según / que por / menudo quedan.

Y es- / tan asentado en el / proceso del dicho plei- / to y
las costas hechas / por vos las dichas nuestras / justicias os
las remi- / timos para que alcance / taséis y de ellas hagáis /
entero pago a la dicha / Catalina Durana.

Y con- / forme a lo susodicho fue / acordado que
debíamos / demandar e dar esta / nuestra carta ejecutoria
para vos, / las dichas justicias en / la dicha razón.

Y nos tu- / vimos los por bien.

Que / os mandamos que si- / endo con esta carta re- /
querido so cualquier / de vos por parte de la su- / so dicha
Catalina Dura- (fol. 36 v.) // na veáis la dichas / sentencias que
de su- / so van incorporadas / y en cuanto en grado de / revista
por / los dichos nuestros / alcaldes están / confirmadas / y no
en más / la hagáis y guardéis y mandéis guar- / dar, cumplir y
ejecu- / tar, llevar e llevéis.

E que / sean guardadas debida / ejecución con efecto /
como en ellas se contiene / y contra su tenor e forma no / vais,
ni paséis, ni consintáis ir ni pasar / agora, ni en tiempo alguno,
/ ni por alguna manera excep- / to en cuanto a los ma- /
ravedíes tocantes / a nuestra cámara e gastos / no vos
entremetáis a / conocer, ni proceder / por cuanto la cobrar / la

dellos esta a cara de / los receptores de las / dichas penas de
cámara / y gastos de la dicha nuestra / Corte.

E guardán (fol. 37 r.)// dolas e cumplién- / dolas ello,
notificad / y notifiquéis al dicho Alonso / González a que de y
pague / a la dicha Catalina / Durana / o a quien / su poder /
oviere²⁴ / los dichos veinte y nueve mil cuatrocientos y se- /
senta y cinco maravedíes de las / dichas con tal con más / los
contenidos en / las dichas nuestras sen- / tencias.

Y no se los / dando y pagando según / dicho es, haced
ejecución / por ellos en sus personas e / bienes en muebles si
los / halláredes y si no en ra- / ices con fianzas de /
saneamiento que para / ello coméis o vender / y rematar los en
publi- / ca almoneda o fuera della / y de su valor haced enter- /
ro pago a la dicha Catali- / na Álvarez Durana de los / dichos
maravedíes de las / dichas costas con más / los maravedíes
que la a- / (fol. 37 v.) // ver y cobrar se le siguie- / ren y
recrecieren.

Y no / pagases en ellas por / alguna manera so para / de
cincuenta / mil marave- / díes para la nuestra Cámara y fis- /
cos, so las cuales dichas / penas mandamos / a cualquier
nuestro escribanos / os las notifique y dello de / fe, por que
nos sepamos / como se cumple nuestro / mandato.

Dada en la / ciudad de Valladolid, a / diez y siete días del
mes / de marzo de mil y seiscientos y / quince años.

²⁴ hubiere

El licenciado Juan Galleto An- / drada Guedeja.

Doctor²⁵ Don García de Salazar. /

El licenciado Don Sevastián de Caravaxal.

**Traslado en diez y siete pliegos e mandado a 17 días de
marzo de 1615. / Madrigal (fol. 38 r.) //**

²⁵ *Dotor.*